ASINADO POR: XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE VIGO - CIF P8605706D XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DO CONCELLO DE VIGO 04/11/2025 13:29:14
Documento asinado
CSV: AFACD5-323ADH-E751B4-DPRPAU-1UJGKL-F7
Verificable en www.vigo.org/csv

# TEXTO CONSOLIDADO DEL ARTICULADO DE LAA ORDENANZA URBANÍSTICA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VIGO PUBLICADA EN EL BOP N.º68 DE 08/04/2003, MODIFICACIÓN APROBADA DEFINITIVAMENTE A 5 de MARZO de 2019, Y PUBLICADA EN EL BOP Nº51 de 13 MARZO 2019.[1]

## TÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Objeto y ámbito general de aplicación

1.1. La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar las condiciones a las que habrán de someterse las instalaciones publicitarias perceptibles desde la vía pública en el término municipal de Vigo.

1.2. En consecuencia, quedará sometida a las normas de esta Ordenanza toda actividad publicitaria que utilice como vehículo transmisor del mensaje medios materiales de diversa índole, susceptibles de atraer la atención de cuantas personas se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen por vías de comunicación, utilicen medios privados o colectivos de transporte y, en general, permanezcan o discurran en lugares o ámbitos de utilización común.

**Artículo 2.** Límites y prohibición generales.

2.1. La actividad publicitaria evitará la incidencia negativa sobre el contorno, sus elementos naturales o naturalizados, con especial atención a aquellas áreas más sensibles conforme con las determinaciones de la normativa general o de los instrumentos de planeamiento aplicables.

2.2. Conforme con lo previsto en la actual "Ordenanza municipal de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos urbanos", se prohíbe la publicidad incontrolada a base de carteles, octavillas, pegatinas, etiquetas, etc., fijada sobre paramentos de edificios, árboles, monumentos, obras y vías públicas o elementos de mobiliario urbano, resultando de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ordenanza.

2.3. También serán de aplicación las limitaciones y condiciones generales establecidas en las legislaciones especiales.

2.4. Con carácter general no se autorizarán las actividades publicitarias que por su objeto, forma o contenido sean contrarias a las leyes y, en todo caso, las definidas cómo ilícitas en la L.34/1988, de 11 de noviembre , General de Publicidad, respeto de las que se podrá actuar en la forma prevista en sus artículos 25 y siguientes.

**Artículo 3.** Convenios de colaboración

Con la finalidad de fomentar la rehabilitación y divulgación del patrimonio histórico-artístico y cultural en la ciudad, el Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con entidades e instituciones públicas y privadas, en los que se fijarán las características de las instalaciones publicitarias permitidas durante la ejecución de las obras de limpieza, mantenimiento o rehabilitación de los inmuebles [por ejemplo, lonas de protección decoradas] y las demás condiciones aplicables. En todo caso, se exigirá el cumplimiento del dispuesto en el artículo 38.1.l]

1 Traducción al castellano desde el texto original de la Ordenanza en galego. En caso de haber interpretaciones discordantes conforme al significado del texto, prevalecerá el del original.

ASINADO POR: XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE VIGO - CIF P8605706D XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DO CONCELLO DE VIGO 04/11/2025 13:29:14
Documento asinado
CSV: AFACD5-323ADH-E751B4-DPRPAU-1UJGKL-F7
Verificable en www.vigo.org/csv

de esta Ordenanza.

**Artículo 4.** Régimen tributario

A los efectos tributarios, la publicidad y sus soportes se grabarán de acuerdo con el dispuesto en las correspondientes Ordenanzas fiscales que apruebe el Ayuntamiento, salvo en el supuesto en la disposición adicional quinta de la presente Ordenanza.

**Artículo 5.** Supuestos especiales

5.1. Publicidad sonora.

En lo tocante a la utilización de medios publicitarios sonoros, aunque se considera comprendida dentro del ámbito general de esta Ordenanza, se estará al dispuesto en la vigente "Ordenanza municipal de protección del medio contra la contaminación acústica producida por la emisión de ruidos y vibraciones" o norma que en el futuro la sustituya.

5.2. Reparto de publicidad impresa.

Se permitirá el reparto individualizado de propaganda o información escrita, muestras y objetos en la vía pública en las siguientes condiciones:

a) Que el reparto se realice a una distancia inferior a 100 metros de la actividad o local que se anuncia.
b) Que el titular del permiso garantice, con aval o fianza, la limpieza de las aceras y arcenes del contorno en el que se lleve a cabo lo reparto.

5.3. Publicidad electoral.

5.3.1. La publicidad electoral se ajustará, con carácter general, a lo dispuesto en la L.5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, o norma que la sustituya. En el término municipal de Vigo será también de aplicación lo dispuesto en la "Ordenanza municipal de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos urbanos" sobre la realización de actos de propaganda y publicidad impresa en periodos electorales.

5.3.2. Fuera de los lugares especialmente señalados por el Ayuntamiento para la colocación gratuita de carteles, adhesivos o cualquier otro tipo de elementos publicitarios semejantes, los partidos, asociaciones, coaliciones, federaciones o candidaturas únicamente podrán colocarlos en los espacios comerciales autorizados.

5.3.3. El uso de megafonía en las campañas electorales se regirá por el dispuesto en la "Ordenanza municipal de protección del medio contra la contaminación acústica producida por la emisión de ruidos y vibraciones".

5.4. Publicidad aérea.

5.4.1. La publicidad aérea, entendiendo por tal los mensajes publicitarios que se sitúen o difundan desde aparatos o artefactos autosustentados en el aire, bien sean fijos [como los globos aerostáticos] o móviles [como los globos dirigibles y los aviones], se regirá por su normativa específica, constituida por el Decreto de 13.08.1948 y la Orden del 20.12.1966, o disposiciones que en el futuro se dicten en relevo de estas. En consecuencia, además de la preceptiva licencia municipal precisarán de la autorización de la Administración competente en la materia.

ASINADO POR: XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE VIGO - CIF P8605706D XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DO CONCELLO DE VIGO 04/11/2025 13:29:14
Documento asinado
CSV: AFACD5-323ADH-E751B4-DPRPAU-1UJGKL-F7
Verificable en www.vigo.org/csv

5.4.2. La publicidad realizada mediante globos estáticos o cautivos solo se permitirá cuándo estos se sitúen de forma integrada en el interior de la parcela, de manera que el globo, junto con sus elementos de sustentación y anclaje, no sobrepase el perímetro de aquella.

5.4.3. En ningún caso se permitirá el lanzamiento desde esos soportes y sobre la ciudad de publicidad impresa o de muestras.

5.5. Publicidad en fiestas populares.

5.5.1. El Ayuntamiento podrá adoptar las disposiciones especiales que considere oportunas para reglamentar la publicidad durante las fiestas populares, de tal manera que se causen los menores inconvenientes a la ciudadanía.

5.5.2. En todo caso, la entidad interesada, siendo esta en principio la misma que colocó la publicidad, deberá retirar los elementos publicitarios una vez finalizado el periodo festivo. Para el caso de que así no lo hiciera en el plazo de 8 días y previo requerimiento, serán retirados por los servicios municipales por cuenta del titular de la publicidad.

5.6. Publicidad extraordinaria.

5.6.1. Con carácter excepcional y previo dictamen de la «Comisión Técnica Asesora de Publicidad», el Ayuntamiento podrá autorizar transitoriamente la instalación o el desarrollo de determinadas actividades publicitarias directamente relacionadas con la celebración de acontecimientos de especial significación ciudadana, como campañas institucionales de carácter temporal, certámenes culturales o deportivos, ferias y congresos, etc., aunque no sean tratadas o expresamente autorizadas por esta Ordenanza.

5.6.2. En todo caso, se deberá garantizar el cumplimiento de las finalidades principales de la Ordenanza; en especial las relativas a las condiciones de seguridad exigibles y a la correcta utilización de los bienes municipales.

## TÍTULO II

## CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES Y EMPLAZAMIENTOS

**Artículo 6.** Características

6.1 Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, así como su conjunto, deberán reunir las suficientes condiciones de calidad y seguridad, mismo en condiciones atmosféricas adversas.

6.2. Los materiales utilizados deberán garantizar la buena conservación de los soportes publicitarios durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

6.3. Los soportes que se destinen a recibir papel pegado deberán contar con un marco perimetral que impida el deslizamiento de los adhesivos utilizados. La profundidad total del soporte, incluido dicho marco, no sobrepasará los 0,30 metros.

6.4. Se procurará favorecer el relevo de los actuales sistemas estructurales de configuración para el soporte de las vallas publicitarias por otras soluciones de diseño más apropiado que permitan una menor ocupación del espacio y un mejor acabado del conjunto con soportes estructurales de poca

ASINADO POR: XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE VIGO - CIF P8605706D XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DO CONCELLO DE VIGO 04/11/2025 13:29:14
Documento asinado
CSV: AFACD5-323ADH-E751B4-DPRPAU-1UJGKL-F7
Verificable en www.vigo.org/csv

sección y la posibilidad de carenado posterior del conjunto al no disponerse elementos oblicuos de refuerzo estructural.
6.5 Todos los soportes publicitarios digitales deberán disponer de un cuadro de mando accesible desde la calle, con cerradura normalizada, a una altura aproximada de 3 metros, al objeto de que los servicios municipales puedan apagarlos de ser el caso. Las características de estos cuadros (dimensiones, diseño, materiales, etc...) cumplirán con los requisitos establecidos por el Ayuntamiento de Vigo en el momento de su autorización.

6.6 Las empresas responsables deberán disponer de un servicio de comunicación durante las 24 horas al objeto de poder transmitir cualquier incidencia que había podido darse al respeto.

**Artículo 7.** Superficies

7.1. La superficie publicitaria autorizable en cada emplazamiento vendrá definida en función del tipo de soporte, lugar de ubicación y tipología zonal. Esta superficie podrá ser explotada libremente por el titular de la licencia. Si este decidiera no explotar la totalidad de la superficie autorizada, estará obligado a colocar, en las zonas no ocupadas por instalaciones publicitarias y hasta completar los límites del autorizado, elementos de carácter decorativo que respeten la estética del emplazamiento.

7.2. A los efectos del posterior control sobre las correspondientes licencias, la superficie publicitaria se expresará en múltiplos del módulo básico de 4 x 3 metros.

7.3. La no ser en el caso de tratamientos integrales de paredes medianeras, no se permitirá la fijación de carteles o la ejecución de inscripciones o dibujos directamente sobre edificios, muros u otros elementos semejantes, siendo necesaria en todo caso a utilización de soportes externos.

7.4. A efectos de medición de alturas, ésta se realizará desde la rasante de la acera o terreno. En el caso de vías con pendiente, se medirá desde el punto medio del soporte publicitario.

**Artículo 8.** Prohibiciones

8.1. No se permitirán las instalaciones publicitarias que pretendan situarse en edificios declarados «Bienes de Interés Cultural», en los catalogados singularmente conforme con la normativa reguladora del patrimonio cultural y en los catalogados en el planeamento urbanístico municipal con niveles de protección incompatibles con la localización en ellos de este tipo de instalaciones, o en el contorno de los mismos cuando menoscaben su contemplación.

8.2. No se tolerarán las que produzcan graves distorsiones del paisaje urbano o natural, quedando expresamente prohibida, de acuerdo con el artículo 104.d] de la LOUPMRG, la publicidad estática que, por sus dimensiones, localización o colorido no cumpla las prescripciones legales relativas a la adaptación al ambiente. Las lonas o cualquier otro elemento o material hizo que deban colocarse con motivo de operaciones de limpieza o arreglo de fachadas, se ajustarán a las condiciones establecidas en el artículo 22 de esta Ordenanza.

8.3. Igualmente se denegarán las solicitudes de licencia relativas a la instalación de soportes publicitarios que por su forma, color, diseño o inscripciones puedan ser confundidos con las señales reglamentarias de tráfico, impidan la visibilidad o produzcan deslumbramiento a los conductores de vehículos y a los peones o en lugares donde puedan perjudicar u obstaculizar el tráfico rodado o la seguridad de los viandantes. Igualmente, cuando impidan la visibilidad de alguno soporte previamente autorizado.

ASINADO POR: XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE VIGO - CIF P8605706D XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DO CONCELLO DE VIGO 04/11/2025 13:29:14
Documento asinado
CSV: AFACD5-323ADH-E751B4-DPRPAU-1UJGKL-F7
Verificable en www.vigo.org/csv

8.4. Cuando las instalaciones produzcan limitaciones de las luces o vistas de las fincas urbanas del inmueble o colidantes en una distancia de 20 metros o molestias a sus ocupantes, será requisito indispensable acreditar, mediante documento fidedigno, la expresa aceptación por los afectados de tales limitaciones o molestias.

8.5. Tampoco no serán autorizables:

8.5.1. La instalación de soportes publicitarios en lugares no permitidos conforme con el planeamiento o con la normativa sectorial de aplicación: carreteras, costas, medio ambiente, patrimonio cultural, etc.

8.5.1.1. En particular, fuera de los tramos urbanos de las carreteras estatales está prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera, sin que esta prohibición dé en ningún caso derecho la indemnización. La prohibición afectará a todos los elementos de la instalación publicitaria, comprendiendo la fijación de carteles, colocación de soportes y cualquier otra manifestación de la citada actividad publicitaria, excepto las exceptuadas en la Ley de Carreteras y en su Reglamento [arts. 24 L.25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y 88 del Reglamento General de Carreteras, RD.1812/1994, de 2 de septiembre ].

8.5.1.2. En relación con las vías de titularidad de la Xunta de Galicia y de la Excma. Diputación provincial de Pontevedra, está prohibida toda publicidad que sea visible desde las zonas de dominio público de las carreteras, a no ser en los tramos urbanos, donde la publicidad estará sometida a las ordenanzas municipales, debiendo situarse fuera de las zonas de dominio público y no afectar ni interferir las señalizaciones, iluminación o balizamiento de las carreteras, sin que esta prohibición pueda dar, en ningún caso, derecho la indemnización [arts. 34.1 de la L.4/1994, de 14 de septiembre, de Carreteras de Galicia y 9 de la Ordenanza Reguladora del Uso y Defensa de las Carreteras Provinciales].

8.5.2. La instalación de soportes publicitarios en las protecciones y paramentos fijos de las infraestructuras urbanas [por ejemplo, estribos de puentes, muros de contención, etc.].

8.5.3. Los elementos e instalaciones publicitarias constituidas por materiales combustibles situadas a menos de 50 metros de zonas forestales o con abundante vegetación.

8.5.4. Las instalaciones publicitarias que puedan afectar a la accesibilidad interior o a la seguridad de los inmuebles.

8.5.5. Las instalaciones publicitarias que pretendan situarse en zonas que, atendiendo al número y características de aquellas, se califiquen como «saturadas de publicidad exterior», mediante acuerdo municipal y por propuesta motivada de la «Comisión Técnica Asesora de Publicidad del Excmo. Ayuntamiento de Vigo».

**Artículo 9.** Soportes publicitarios autorizables y no autorizables

9.1. En los Títulos IV a VIII de esta Ordenanza se indican las condiciones para que un soporte publicitario sea autorizable en función de su tipo, características y emplazamiento.

9.2. En principio, cualquier otro posible caso fuera de los indicados se considerará no autorizable.

9.3. No obstante, por propuesta de la «Comisión Técnica Asesora de Publicidad», el Ayuntamiento podrá autorizar soportes publicitarios no expresamente previstos en la Ordenanza como pueden ser los vinculados con el empleo de nuevas tecnologías, objetos singulares o formas corpóreas sobre

ASINADO POR: XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE VIGO - CIF P8605706D XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DO CONCELLO DE VIGO 04/11/2025 13:29:14
Documento asinado
CSV: AFACD5-323ADH-E751B4-DPRPAU-1UJGKL-F7
Verificable en www.vigo.org/csv

carteleras siempre que, de acuerdo con la documentación allegada por los interesados, se garantice la calidad formal de la solución propuesta y el cumplimiento tanto del régimen de prohibiciones como de las finalidades principales de la Ordenanza.

9.4. Autorizaciones excepcionales:

a) Con carácter excepcional se podrán autorizar actuaciones para su realización de forma temporal, a efectos de evaluar su impacto y su repercusión sobre el paisaje urbano.

En todas estas actuaciones excepcionales deberán reservarse espacios para la promoción de la ciudad de Vigo o de acontecimientos en los que participe directamente. La determinación de los espacios, contenidos y formatos promocionales se coordinará por el órgano competente para otorgar la autorización de la actuación experimental y requerirá su conformidad en la que figurarán las características de la acción de promoción.

b) Para autorizar las acciones publicitarias temporales se tendrá en consideración su impacto y repercusión en el paisaje urbano.

9.5 Otros medios de expresión publicitaria: pantallas publicitarias:

a) Se consideran pantallas publicitarias animadas aquellas instalaciones fijas de cualquiera característica material (led, plasma, etc.) destinadas a la proyección de mensajes publicitarios o a la transmisión o comunicación de mensajes comerciales basada en vídeos, imágenes en movimiento o secuencias continuadas de imágenes fijas.

b) La publicidad mediante anuncios o soportes luminosos se sujetará a lo dispuesto en la normativa sobre publicidad, medio ambiente y sobre seguridad vial y ordenación del tráfico, además de, en todo caso, no podrá producir deslumbramiento ni molestias visuales a las personas, carecerán de sonido, salvo autorización puntual y expresa garantizándose a no superación de los niveles máximos de contaminación acústica y lumínica y no inducirán a la confusión con señales de tráfico.

c) La publicidad luminosa deberá quedar apagada entre las 9 horas de la noche y las 10 horas de la mañana siguiente, salvo durante los períodos festivos reglamentarios en los que se autorice expresamente un horario especial.

d) Su intensidad luminosa se ajustará al siguiente cuadro: Luminancia Máxima en Superficies Luminosas

| Superficie luminosa en m2 | Luminancia en cd/m2. |
|---|---|
| Menor de 0,5 m2. | 1.000 cd/m2. |
| 0,5 < S < 2 m2. | 800 cd/m2. |
| 2 < S < 10 m2 | 600 cd./m2. |
| Maior de 10 m2. | 400 cd/m2 |

e) La instalación de dichos soportes publicitarios no podrá realizarse en edificios o espacios incluidos en la delimitación del Plan Especial de Protección del Casco Viejo. Su instalación en fachadas de inmuebles incluidos en el Catálogo de Edificios Protegidos, necesitan autorización expresa del órgano competente en materia de protección de patrimonio, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento del Ensanche.

ASINADO POR: XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE VIGO - CIF P8605706D XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DO CONCELLO DE VIGO 04/11/2025 13:29:14
Documento asinado
CSV: AFACD5-323ADH-E751B4-DPRPAU-1UJGKL-F7
Verificable en www.vigo.org/csv

f) Su instalación podrá se realizará en la planta baja comercial de los edificios. No obstante, podrán autorizarse instalaciones en tramos de fachada completa o parcial por encima de dicha planta, en edificios destinados íntegramente a usos de oficinas y/o comerciales y cuando se garanticen las condiciones de habitabilidad del inmueble, la ausencia de contaminación lumínica y la preservación del patrimonio.

g) La instalación podrá realizarse en la planta baja o en tramos de fachada completa o parcial en inmuebles institucionales o dedicados a equipamiento, siempre que la información se refiera a la actividad que se ejerza nos mismos.

9.6. Procedimiento para su otorgamiento:

a) Las instalaciones en tramos de fachada completa o parcial por encima de la planta baja de la edificación precisarán proyecto técnico que garantice su seguridad y la ausencia de contaminación lumínica por encima de los límites prefijados en la presente Ordenanza y se someterán al procedimiento simplificado previsto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la tramitación de Licencias Urbanísticas y otras formas de Intervención Administrativa.

b) El resto, incluidas las instalaciones interiores a los huecos de luces de la fachada, se someterán al procedimiento de comunicación previa.

## TÍTULO III

## CUALIFICACIÓN TIPOLÓGICA DEL SUELO

**Artículo 10.** Zonificación

A efectos de esta Ordenanza, se establece la siguiente cualificación tipológica del suelo del término municipal de Vigo:

ZONA 1. Comprende el suelo clasificado cómo rústico de especial protección o denominación equivalente, las vías públicas, los sistemas generales y los espacios libres y zonas verdes de titularidad pública, así como el suelo ordenado por el Plan Especial de Regeneración del Corredor Natural del río Lagares o por otros instrumentos de protección de naturaleza semejante. En esta zona no se permite la actividad publicitaria.

ZONA 2. Comprende los ámbitos del PEPRI Casco Viejo y PEPRI de Bouzas.

ZONA 3. Comprende el ámbito considerado como núcleo central de la ciudad, del que se excluyen los ámbitos de los PEPRI Casco Viejo y Bouzas, de acuerdo con la delimitación que se contiene en el plano anexo [Anexo I].

ZONA 4. Vías de circulación rápida [relacionadas en el Anexo II], en las que la velocidad máxima de circulación autorizada, segundo debe estar indicado en la señalización específica correspondiente, sea superior a la genérica de las vías urbanas, que es de 50 km/h.

ZONA 5. Resto del suelo del término municipal.

## TÍTULO IV

## PUBLICIDAD SOBRE SOPORTES SITUADOS EN SUELO DE TITULARIDAD PÚBLICA

ASINADO POR: XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE VIGO - CIF P8605706D XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DO CONCELLO DE VIGO 04/11/2025 13:29:14
Documento asinado
CSV: AFACD5-323ADH-E751B4-DPRPAU-1UJGKL-F7
Verificable en www.vigo.org/csv

**Artículo 11.** Régimen general

11.1. Toda publicidad que pretenda utilizar soportes ubicados o que vuelen sobre suelo de titularidad municipal, será objeto de concurso convocado por el Ayuntamiento y se regirá por los pliegos de condiciones y características de la adjudicación.

11.2. No estarán comprendidos en el párrafo anterior los soportes situados sobre cerramientos de obras previstos en el artículo 21, dado el carácter provisional de estas instalaciones; razón por la que podrán ser objeto de licencia directa.

11.3. Las instalaciones publicitarias sobre soportes de mobiliario urbano se sujetarán al dispuesto en su reglamentación específica.

11.4. Queda prohibida con carácter general la utilización de los báculos de alumbrado público como soportes publicitarios, cualquier que sea el carácter de la publicidad que se pretendiera instalar en ellos [política, institucional, cultural, etc.].

**Artículo 12.** Vehículos y remolques publicitarios

No está permitida dentro del término municipal a utilización con fines publicitarios de vehículos o remolques, a no ser que estén especialmente diseñados para dicha actividad y siempre y cuando ésta no se realice mediante estacionamiento o aparcamiento del vehículo o remolque.

**Artículo 13**. Banderines

Los denominados «banderine» situados en las fachadas de edificios, aunque vuelan sobre suelo de titularidad municipal, se regirán, a los efectos de esta Ordenanza, por las normas del planeamiento urbanístico municipal aplicables en cada caso.

**Artículo 14.** Publicidad direccional

14.1. Los carteles indicativos o de señalización direccional con mención de marcas, distintivos, logotipos o nombres de establecimientos no son autorizables en suelo de titularidad pública, como tampoco la utilización de señales de circulación o rótulos viarios para incluir tal tipo de mensajes.

14.2. No tendrán esa consideración los indicadores informativos direccionales que tengan únicamente por finalidad señalar la localización de servicios públicos de la Administración o los accesos a ellos, o de las instalaciones, equipaciones y servicios de interés general de la ciudad.

## TÍTULO V

## PUBLICIDAD EN EDIFICIOS

**Artículo 15.** Supuestos

A efectos de esta Ordenanza, se considerarán los siguientes supuestos de utilización de edificios como elementos de fijación del soporte publicitario:

a) Muestras y banderines
b) Publicidad en coronación de edificios
c) Publicidad en paredes medianeras
d) Superficies publicitarias no rígidas sobre fachadas

ASINADO POR: XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE VIGO - CIF P8605706D XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DO CONCELLO DE VIGO 04/11/2025 13:29:14
Documento asinado
CSV: AFACD5-323ADH-E751B4-DPRPAU-1UJGKL-F7
Verificable en www.vigo.org/csv

e) Rótulos informativos Artículo 16. Muestras y banderines

**Artículo 16.** Muestras y banderines

Las denominadas «muestras y banderines», con mensajes fijos o variables con el tiempo, situadas en las fachadas de edificios, se regirán, a efectos de esta Ordenanza, por las normas del planeamiento urbanístico municipal aplicable en cada caso.

**Artículo 17.** Publicidad en coronación de edificios

17.1. Las superficies publicitarias luminosas en coronación de edificios deberán ser construidas de forma tal que tanto de día como de noche se respete la estética de la finca sobre la que se sitúen y la del contorno, así como la perspectiva desde la vía pública, cuidando especialmente su aspecto cuando no están iluminadas.

17.2. Solamente podrán instalarse sobre la coronación de la última planta del edificio [cornisa de fachada, cumbrera o terraza] y siempre que ninguna zona de la misma se dedique al uso de vivienda. Su iluminación será por medios eléctricos integrados y no por proyección luminosa sobre una superficie.

17.3. Estos soportes publicitarios no deberán producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales ni inducir la confusión con señales luminosas de tráfico, debiendo cumplir asimismo con la normativa sobre balizamiento para la navegación aérea.

17.4. En ningún caso alterarán las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza.

17.5. Son autorizables los anuncios luminosos con mensaje o efectos visuales variables obtenidos por procedimientos exclusivamente eléctricos o electrónicos, no así los dotados de movimiento por procedimientos mecánicos.

17.6. La superficie opaca del anuncio no podrá sobrepasar el 25 por 100 del total de la superficie publicitaria y no existirán zonas del mismo a menos de 15 metros de huecos de ventanas de edificios habitados [distancia real, no en proyección]. Para estos efectos, no se considerarán los huecos de ventana del propio edificio situados en el plano vertical del anuncio.

17.7. El Ayuntamiento podrá fijar en la licencia limitaciones de horario de encendido o suprimir los efectos luminosos cuando existan reclamaciones justificadas de vecinos residentes en viviendas próximas.

17.8. En la zona 2, así como en edificios exclusivos de carácter oficial, sanitario, religioso o docente, no se autorizan estos soportes publicitarios. No tendrán esta consideración los meramente identificativos de tales edificios.

17.9. En las zonas 3 y 5, el ancho mínimo de la calle a la que dé frente el edificio sobre el que se pretende situar la publicidad será de 12 metros, la altura del soporte no sobrepasará 1/10 de la del edificio y en ningún caso superará los 4 metros.

17.10. En la zona 4, la distancia mínima del edificio donde se instale el soporte a la vía de circulación será la representada por la línea límite de edificación aplicable y la altura del elemento publicitario no sobrepasará 1/10 de la del edificio.

ASINADO POR: XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE VIGO - CIF P8605706D XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DO CONCELLO DE VIGO 04/11/2025 13:29:14
Documento asinado
CSV: AFACD5-323ADH-E751B4-DPRPAU-1UJGKL-F7
Verificable en www.vigo.org/csv

**Artículo 18.** Publicidad en paredes medianeras

18.1. A efectos de esta Ordenanza se clasifican las paredes medianeras en las que tienen carácter provisional [entendiendo por tales las originadas a consecuencia de derribos de edificios o por la existencia de construcciones que no alcanzan la altura fijada por el Plan] y las que deben ser objeto de un tratamiento de fachada.

18.2. En las primeras, dentro de la zona 5, se admite la colocación de soportes publicitarios capaces de admitir papel pegado hasta una altura de 5 metros sobre la rasante de la vía pública y de superficie máxima 1/2 de la total del paramento. En las zonas 2, 3 y 4 no se autorizan estos soportes en medianerías.

18.3. En medianerías objeto de tratamiento de fachada, así como en las ubicadas en la zona 3, se requerirá un estudio de adecuación de toda la superficie de medianería. La superficie publicitaria proyectada [mediante carteles, inscripciones o dibujos, etc.] se integrará en el tratamiento global de todo el paramento de forma que se mejoren las condiciones estéticas y medioambientales del conjunto.

18.4. En la zona 4, el edificio donde se realice este soporte publicitario deberá estar fuera de la línea límite de edificación fijada.

18.5. Las paredes medianeras formadas a consecuencia de diferencias de alturas en la edificación por razones de planeamentos urbanísticos de las zonas 3, 4 y 5 llevarán la misma consideración que las objeto de tratamiento de fachada.

18.6. En ningún caso el plano exterior del soporte publicitario o de alguno de sus componentes podrá exceder de 0,30 metros sobre el plano de la medianería.

**Artículo 19.** Superficies publicitarias no rígidas sobre fachadas

Los soportes publicitarios no rígidos sobre fachadas tales como lonas decoradas, etc., solo serán autorizables en fachadas sin huecos de edificios exclusivos de uso comercial, así como en edificios desocupados en su totalidad, siempre y cuando tanto unos como otros estén situados en las zonas 3, 4 y 5, aunque en la zona 4 el edificio donde se realice este soporte publicitario deberá estar fuera de la línea límite de edificación fijada.

**Artículo 20.** Carteles informativos

Los carteles o rótulos que en las fincas sobre las que tengan título legal suficiente sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a los que las mismas se dediquen y no tengan finalidad estrictamente publicitaria, se regirán cuando se sitúen en edificios por las normas del planeamento urbanístico municipal para las denominadas «muestras», entendiendo por tales los anuncios o rótulos paralelos al plano de fachada.

## TÍTULO VI PUBLICIDAD EN OBRAS

**Artículo 21. Condiciones generales**

21.1. A efectos de esta Ordenanza, las obras susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios serán las de nueva planta, remodelación total o derriba de edificios, así como las obras de arreglo de fachadas que precisen de la instalación de andamios o "andamios" de protección, en las zonas 2, 3,

ASINADO POR: XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE VIGO - CIF P8605706D XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DO CONCELLO DE VIGO 04/11/2025 13:29:14
Documento asinado
CSV: AFACD5-323ADH-E751B4-DPRPAU-1UJGKL-F7
Verificable en www.vigo.org/csv

4 y 5.

21.2. En todo caso, deberán contar previamente con la preceptiva licencia de obras en vigor y la publicidad en ellas solo será autorizable durante la duración de las mismas. Si las obras quedaran paralizadas por un tiempo superior al previsto en la normativa urbanística municipal, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la licencia y exigir el desmontaje de los soportes publicitarios instalados.

21.3. En la zona 2, en los proyectos deberá llevarse a cabo un estudio global adecuado del contorno, procurando la integración de la publicidad en el conjunto a realizar.

21.4. En la zona 4, la distancia mínima del soporte publicitario al límite de la vía de circulación será la correspondiente a la línea límite de edificación aplicable y la altura del mismo no superará la prevista en el artículo 30.

**Artículo 22.** Características de los soportes

22.1. Los soportes publicitarios en obras no podrán sobresalir del plano de la valla de obras o andamio.

22.2. No caso de soportes para papel pegado o pintura, la altura máxima de estos será de 5,50 metros sobre la rasante del terreno.

22.3. Se admiten los soportes publicitarios no rígidos situados sobre estructuras de andamio, que deberán cubrir la totalidad de la línea de fachada, teniendo como limitaciones a altura del futuro edificio y la cualidad formal de su diseño.

22.3.1. En general, se considerarán aceptables aquellos diseños que se limiten a reproducir idealmente las fachadas de los inmuebles sobre los que se actúa y en los que el contenido estrictamente publicitario del soporte no haga desmerecer, por su superficie o estética, la cualidad formal de la solución propuesta.

22.3.2. En caso de disponer de iluminación, los aparatos se situarán en la coronación del soporte publicitario, responderán a una solución uniforme y homogénea y solamente podrán sobresalir del plano de la valla un máximo de 1 metro, sin que puedan situarse en ningún punto sobre la vía pública o espacio a menos de 3,5 metros de su rasante o nivel.

22.3.3. Además, y en relación con las condiciones de seguridad de estos soportes, se exigirá, en particular, el cumplimiento del dispuesto en el artículo 38.1.l] de esta Ordenanza.

**Artículo 23.** Carteles informativos

23.1. Los carteles o rótulos que en las fincas en obras sobre las que tengan título legal suficiente sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o la clase de obra de que se trata y no tengan una finalidad estrictamente publicitaria, cumplirán las condiciones generales de los soportes publicitarios en estas ubicaciones, sin que puedan sobrepasar los 24 metros cuadrados de superficie total por emplazamiento de obra.

23.2. No se incluyen dentro de estos carteles informativos los «carteles indicadores», de carácter obligatorio, a los que se refiere el artículo 17.3 del RDU que, por carecer de toda finalidad publicitaria, están excluidos de la aplicación de esta Ordenanza.

ASINADO POR: XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE VIGO - CIF P8605706D XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DO CONCELLO DE VIGO 04/11/2025 13:29:14
Documento asinado
CSV: AFACD5-323ADH-E751B4-DPRPAU-1UJGKL-F7
Verificable en www.vigo.org/csv

23.3. En todo caso y salvo previsión normativa distinta, los carteles deberán ser retirados tan pronto como finalicen las obras.

## TÍTULO VII

## PUBLICIDAD EN PREDIOS SIN USO

**Artículo 24.** Emplazamientos permitidos

A efectos de esta Ordenanza, los predios sin uso susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios serán los ubicados en las zonas 3 y 5, siempre que se acredite que reúnen las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato.

**Artículo 25.** Condiciones de localización

25.1. Los soportes publicitarios en este tipo de emplazamientos se instalarán sobre el reglamentario cerramiento opaco del predio y siempre en la alineación oficial.

25.2. Se exceptúan los casos en los que la alineación forme esquina a dos calles, en los que se admitirá que el soporte pueda desplazarse dentro de la alineación hasta un máximo de 4 metros del vértice.

25.3. Se situarán sobre el cerramiento de separación con la vía pública y no sobre los divisorios con predios colindantes.

25.4. A efectos de la explotación publicitaria, no podrán segregarse zonas parciales de un predio, por lo que tan sólo podrán concederse licencias para instalaciones publicitarias a un solicitante en cada predio catastralmente independiente.

**Artículo 26.** Características de los soportes

26.1. La superficie publicitaria máxima será de 24 metros cuadrados por cada 10 metros de línea de fachada del predio, debiendo cubrirse mediante lamas o celosía los espacios no ocupados por la publicidad, de modo que se cree una superficie continua.

26.2. La altura máxima de los soportes en estos emplazamientos será de 5,50 metros, excepto en los casos en que, por la escasa longitud de la fachada, sea preferible a instalación de una solo valla de formato vertical de 4 x 6 en los que la altura máxima vendrá condicionada por el propia valla.

**Artículo 27.** Carteles informativos

Los carteles o rótulos que en predios sin uso sobre los que tengan título legal suficiente sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a la que las mismas se dediquen y no tengan finalidad estrictamente publicitaria, cumplirán las condiciones generales de los soportes publicitarios en estas ubicaciones, sin que puedan sobrepasar los 24 metros cuadrados de superficie total por emplazamiento.

**Artículo 28.** Licencias

La concesión de licencias en este supuesto se considerará cómo la autorización de un uso provisional, rigiéndose en consecuencia su otorgamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza, por lo establecido en el artículo 102 de la LOUPMRG para los usos y obras

ASINADO POR: XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE VIGO - CIF P8605706D XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DO CONCELLO DE VIGO 04/11/2025 13:29:14
Documento asinado
CSV: AFACD5-323ADH-E751B4-DPRPAU-1UJGKL-F7
Verificable en www.vigo.org/csv

provisionales.

## TÍTULO VIII

## PUBLICIDAD EN TERRENOS SIN USO COLINDANTES CON VÍAS DE CIRCULACIÓN RÁPIDA

**Artículo 29.** Emplazamientos permitidos

A los efectos de esta Ordenanza, los terrenos susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios serán los correspondientes a la zona 4.

**Artículo 30.** Características de los soportes

30.1. La superficie publicitaria máxima será de 150 metros cuadrados por cada 100 metros lineales de fachada del terreno con la vía rápida.

30.2. La distancia mínima entre agrupaciones de soportes publicitarios será de 50 metros en cualquier dirección.

30.3. Los soportes publicitarios se situarán a las distancias señaladas en el Anexo III de esta Ordenanza, medidas siempre desde la arista exterior de la explanación.

30.4. La altura máxima del soporte publicitario sobre la rasante del terreno junto a la vía de circulación será fijada mediante la siguiente tabla en función de la distancia de la parte más próxima del mismo al arcén:

| Distancia | Altura máxima |
|---|---|
| □ 25 m. | 5,50 m. |
| = 25 □ 50 m. | 8,50 m. |
| □ 50 m. | 17 m. [monopostes] |

**Artículo 31.** Carteles informativos

Los carteles o rótulos que en terrenos sin uso colindantes con vías de circulación rápida, sobre los que tengan título legal suficiente sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios la que las mismas se dediquen y no tengan finalidad estrictamente publicitaria, cumplirán las condiciones generales de los soportes publicitarios en estas ubicaciones, sin que puedan sobrepasar los 24 metros cuadrados de superficie total por emplazamiento.

## TÍTULO IX

## RÉGIMEN JURÍDICO DE Los ACTOS DE PUBLICIDAD

### Capítulo I
### Normas generales

**Artículo 32.** Sujeción la licencia y autorización municipal.

ASINADO POR: XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE VIGO - CIF P8605706D XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DO CONCELLO DE VIGO 04/11/2025 13:29:14
Documento asinado
CSV: AFACD5-323ADH-E751B4-DPRPAU-1UJGKL-F7
Verificable en www.vigo.org/csv

32.1. Todos los actos de instalación de elementos de publicidad exterior, como actos de uso del suelo que son, están sujetos a la previa licencia municipal de obras y de instalaciones, conforme con lo dispuesto en los artículos 194.2 de la LOUPMRG y 10 del RDU; sin perjuicio de las demás autorizaciones exigibles conforme a la normativa sectorial aplicable. También estarán sujetos al pago de las exacciones fiscales que procedan.

32.2. Los elementos o soportes en suelo de titularidad municipal precisarán, además, de la correspondiente autorización administrativa.

**Artículo 33.** Excepciones

No necesitarán licencia municipal:

a) Las placas y escudos identificativos de dependencias públicas, sedes de representaciones oficiales extranjeras, hospitales, clínicas y dispensarios, actividades profesionales y semejantes, colocadas sobre puertas de acceso o cerca de ellas.

b) Las banderas, banderolas o estandartes y elementos semejantes representativos de los diferentes países, Estados, organismos oficiales, centros culturales, religiosos, deportivos, políticos, colegios profesionales y centros con actividades semejantes.

c) Los anuncios colocados en el interior de puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales que se limiten a indicar los horarios de apertura al público, precios de los artículos en venta, los motivos de un posible cierre temporal, de traslado, liquidaciones, rebajas y otros semejantes, de carácter circunstancial.

d) Los anuncios que se limiten a indicar las situaciones de venta o alquiler de un inmueble.

**Artículo 34.** Cumplimiento de la normativa técnica

Los actos de publicidad exterior realizados mediante instalaciones eléctricas o mecánicas, además de la normativa específica, deben acomodarse a la reguladora de los medios técnicos que utilicen.

**Artículo 35.** Deber de conservación. Exigencia de póliza de seguro y otras garantías

35.1. La persona física o jurídica propietaria de los soportes publicitarios está obligada a la perfecta conservación de los mismos y al cumplimiento de las normas sobre este tipo de instalaciones.

35.2. Además, deberá haber suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan derivarse para terceros de la colocación y explotación de los soportes publicitarios de los que, en todo caso, serán responsables. Para estos efectos, se acercará junto con la solicitud de licencia el documento acreditativo de la posesión de la póliza de seguro indicada, que deberá estar vigente durante toda la duración de la actividad publicitaria que se autoriza.

35.3. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá exigir también el depósito de una fianza o aval que garantice la reposición o restauración de los elementos de la urbanización que a juicio de los servicios técnicos pudieran resultar afectados o bien para cubrir los gastos de limpieza subsidiaria de las vías y espacios públicos, cuando se trate de determinadas actividades publicitarias que puedan causar daños en ellos.

**Artículo 36.** Condiciones generales de las licencias. Exigencia de placa identificativa

ASINADO POR: XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE VIGO - CIF P8605706D XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DO CONCELLO DE VIGO 04/11/2025 13:29:14
Documento asinado
CSV: AFACD5-323ADH-E751B4-DPRPAU-1UJGKL-F7
Verificable en www.vigo.org/csv

36.1. Las licencias se otorgarán dejando siempre a salvo los derechos de propiedad concurrentes sobre los respectivos emplazamientos y sin perjuicio de terceros.

36.2. No podrá invocarse dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir de alguna forma las responsabilidades civiles o penales que deban ser asumidas íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, mismo en lo tocante a cualquier defecto técnico de la instalación o a efectos de los mensajes publicitarios.

36.3. El Ayuntamiento exigirá que todos los soportes publicitarios tengan colocada, en sitio bien visible, una placa de identificación numerada en la que figure el nombre de la empresa publicitaria, el número que se le asigne en la correspondiente licencia y la fecha de su caducidad.

## CAPÍTULO II

## DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO

**Artículo 37.** Solicitud

La solicitud de licencia para la instalación de soportes de publicidad exterior deberá estar suscrita por persona física o jurídica con capacidad legal suficiente en impreso oficial que al efecto establezca el Ayuntamiento.

**Artículo 38.** Documentación

38.1. Junto con la solicitud se acercarán los siguientes documentos normalizados conforme a las normas UNE números 1.011 y 1.027 y en formato DIN-A4:

a) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, haciendo constar los materiales, calidades, texturas y colores de la instalación prevista, sistemas de montaje, potencia eléctrica [de ser el caso], justificación técnica del elemento estructural requerido a la acción del viento, etc.

b) Presupuesto, por capítulos, de la instalación.

c) Plano del Plan General [escala 1:2.000], marcando claramente los límites del lugar donde se pretenda realizar la instalación.

d) Cuando los soportes publicitarios deban instalarse sobre el cerramiento de la parcela, deberá acercarse fotocopia del acta de alineaciones oficiales del emplazamiento justificando que el cierre existente cumple con dicha alineación o, en otro caso, obtener previamente licencia de cierre ajustada a la misma.

e) Plano de situación a escala 1:500 acotado, señalando la alineación con las mismas referencias que el acta de alineaciones oficiales.

f) De ser necesario, como puede ser en el caso de las carteleras, se acercarán planos de planta, sección y alzado, la escala 1:50 y acotados del estado actual y futuro con las carteleras instaladas, con expresión de su número, dimensiones de cada una de ellas y características de la instalación, con la relación de los diversos elementos que la constituyan, mismo los de apoyo y anclaje.

g) Fotografías a color, en formato mínimo de 8 x 11, del emplazamiento desde diferentes ángulos y tomadas desde la veía pública, de modo que permitan la perfecta identificación del mismo y fotomontaje, en idéntico formato, del efecto final de la actuación.

ASINADO POR: XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE VIGO - CIF P8605706D XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DO CONCELLO DE VIGO 04/11/2025 13:29:14
Documento asinado
CSV: AFACD5-323ADH-E751B4-DPRPAU-1UJGKL-F7
Verificable en www.vigo.org/csv

h) Autorización de la propiedad del emplazamiento, con menos de tres meses desde su expedición, indicando nombre y apellidos del firmante, calidad en que actúa, DNI/NI, dirección y teléfono.

i) De ser el caso, acreditación documental de la aceptación por los posibles afectados de las limitaciones a los derechos de luces y vistas o de las molestias que las instalaciones puedan suponer.

j) Autorizaciones sectoriales que fueran exigibles.

k) Fotocopia de la licencia de obras cuando la instalación se efectúe en un emplazamiento donde se estén ejecutando o se vayan a ejecutar obras.

l) Cuando se trate de instalar soportes publicitarios no rígidos sobre estructuras de andamio, se acercará fotocopia de la autorización municipal para la instalación de esa estructura, debiéndose prever específicamente en el preceptivo estudio de seguridad y salud la colocación de aquellos soportes y justificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad exigibles una vez instaladas los andamios o "andamios" y el soporte publicitario.

m) Justificación del cumplimiento de la distancia de 15 metros de separación respecto de huecos de ventanas de edificios habitados, prevista en el artículo 17.6 de esta Ordenanza, cuando se trate de instalar superficies publicitarias en coronación de edificios. Además, para este tipo de soportes se exigirá específicamente la presentación de memoria del cálculo de la estructura y planos de detalle de la instalación, de su cimentación y de su estructura, la escala y acotados.

n) Para autorizar la instalación de globos estáticos o cautivos como soportes publicitarios, se exigirá certificado técnico sobre características y cualidades, situación, sistema de anclaje, elementos que garanticen la inamovilidad del elemento y justificación de la debida fortaleza del conjunto, en especial para resistir la acción del viento, así como la autorización de la Administración competente.

o) Fotocopia de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o resguardo de estar al corriente en el pago del impuesto por parte del empresario que ejecute la instalación correspondiente, y del anunciante solo para el caso de que la actividad anunciada sea de carácter empresarial, profesional o artística.

p) Póliza de seguro, según lo previsto en el artículo 35.2 de esta Ordenanza.

38.2. Con carácter general y de conformidad con el artículo 14 del RDU, será preceptiva la presentación de proyecto técnico suscrito por facultativo competente y oficio de dirección cuando por las características o complejidad de las instalaciones pretendidas o por afectar la inmuebles declarados «Bienes de Interés Cultural» o catalogados no tengan la consideración de menores.

38.3. En todo caso, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y calidad establecidas en la Ordenanza, tendrán el carácter de instalación mayor y precisarán de proyecto técnico y dirección facultativa:

a) Las superficies publicitarias que se sitúen en coronación de edificios.
b) Las carteleras publicitarias de toda clase, incluidos vallas publicitarias, monopostes, carteleras mecánicas y carteleras luminosas o iluminadas, para las que se exigirá que la instalación eléctrica sea realizada por un instalador oficial.
c) Las superficies publicitarias que se pretendan situar en la zona 2.

**CAPÍTULO III**

ASINADO POR: XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE VIGO - CIF P8605706D XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DO CONCELLO DE VIGO 04/11/2025 13:29:14
Documento asinado
CSV: AFACD5-323ADH-E751B4-DPRPAU-1UJGKL-F7
Verificable en www.vigo.org/csv

**PLAZOS DE VIGENCIA**

**Artículo 39.** Plazo inicial y prórrogas

39.1. Las licencias concedidas y los efectos de las comunicaciones previas que se concedan, tendrán un plazo de duración de cinco años. Trascurridos los cuales, el titular estará obligado a la retirada de los instrumentos autorizados, en el plazo máximo de un mes desde el vencimiento de su autorización.

39.2. No obstante, con anterioridad al vencimiento del plazo de cinco años, podrá el titular solicitar una prórroga de la autorización por plazos anuales.

39.3. La no concesión por causa justificada de dicha prórroga no dará derecho la indemnización de clase alguna a favor del titular.

39.4. Con la solicitud de prórroga deberá acercarse, necesariamente, la siguiente documentación:

a) Fotografías actualizadas del emplazamiento en las que se refleje claramente el estado actual del soporte publicitario.

b) Certificado de facultativo competente acreditativo de que la instalación se ajusta a la licencia concedida y se mantienen las condiciones de seguridad exigibles.

39.5. Una vez obtenida/s la/s prórroga/s se acercará el documento acreditativo de la posesión de la póliza de seguro de responsabilidad civil, que deberá estar vigente durante toda su duración.

**Artículo 40.** Desmontaje de las instalaciones

40.1. Finalizada la vigencia de la licencia o de las sucesivas prórrogas, el titular estará obligado al desmontaje a su cargo de la totalidad de los elementos que componían la instalación, en el plazo máximo de ocho días y sin necesidad de requerimiento municipal ninguno.

40.2. Si la instalación publicitaria fuera desmontada antes del final de los plazos de vigencia de la licencia, su titular estará obligado a comunicárselo por escrito al Ayuntamiento.

**Artículo 41.** Pérdida de validez de la licencia. Cambios de titularidad

41.1. La licencia perderá su validez si varían las características del emplazamiento o las condiciones de la instalación, debiendo el titular solicitar una noticia licencia adecuada a las circunstancias del momento. Si esta no fuera solicitada o bien se denegara, deberá desmontar la instalación en el plazo máximo de ocho días desde la preceptiva notificación.

41.2. De modificarse la titularidad de la instalación, será necesario solicitar el cambio de nombre reglamentario en la licencia, acercando la misma documentación que la prevista en el artículo 39.4 de esta Ordenanza, además de la que sea común para los cambios de titularidad de licencias.

41.3. La transmisión de la licencia no alterará, en ningún caso, el plazo de vigencia de la licencia, y su falta de comunicación al Ayuntamiento obligará al antiguo y al nuevo titular a responder solidariamente de todas las responsabilidades derivadas del acto publicitario.

**CAPÍTULO IV**

ASINADO POR: XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE VIGO - CIF P8605706D XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DO CONCELLO DE VIGO 04/11/2025 13:29:14
Documento asinado
CSV: AFACD5-323ADH-E751B4-DPRPAU-1UJGKL-F7
Verificable en www.vigo.org/csv

**INFRACCIONES**

**Artículo 42.** Normativa aplicable

Los actos u omisiones relacionados con la actividad publicitaria que, conforme con los artículos 216 de la LOUPMRG y 69 del RDU, tengan la consideración de infracciones urbanísticas, quedarán sometidos a sus disposiciones, al dispuesto en esta Ordenanza en lo que le resulte de aplicación así como a la LRX-PAC [L.30/1992, de 26 de noviembre , modificada por la L.4/1999, de 13 de enero ] y al Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora [RD.1398/1993, de 4 de agosto ].

**Artículo 43.** Personas responsables

Serán personas responsables de la infracción las señaladas en el artículo 219 de la LOUPMRG y 72-73 RDU, considerando para estos efectos como promotor tanto a la empresa publicitaria como a la del producto o servicio anunciado; todo esto sin perjuicio de las responsabilidades que les pudieran corresponder a la dirección facultativa y a los técnicos redactores de los proyectos.

**Artículo 44.** Identificación de las instalaciones publicitarias

44.1. Para la identificación de los propietarios de instalaciones publicitarias únicamente tendrá validez el número asignado en la correspondiente licencia, expresamente colocado en aquellas.

44.2. A estos efectos no se considerarán elemento de identificación las marcas, señales, productos anunciados, nombre de la empresa u otras indicaciones que pudieran contener los soportes instalados.

44.3. Cuando la instalación carezca del citado número o placa identificativa o cuando estos no se correspondan con el existente en los archivos municipales, será considerada anónima y, por lo tanto, carente de titular.

**Artículo 45.** Clasificación de las infracciones

45.1. A efectos de escalonar la responsabilidad por las infracciones, estas se clasifican en leves y graves.

Se considerarán infracciones leves:

a) La ejecución de instalaciones publicitarias sin licencia cuando sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento jurídico.
b) El estado de suciedad o deterioro del soporte publicitario o su contorno próximo; en este último caso cuando sea a consecuencia de la actividad publicitaria.
c) Las infracciones que no tengan el carácter de graves o muy graves.

Se considerarán infracciones graves:

a) La instalación de soportes publicitarios sin licencia municipal y no legalizables o sin ajustarse a las condiciones de la misma, excepto que se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales.
b) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en las instalaciones, ejecución de las obras necesarias para la conservación y ornato de las mismas.
c) La reincidencia en faltas leves en un período de treinta días consecutivos en una o varias

ASINADO POR: XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE VIGO - CIF P8605706D XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DO CONCELLO DE VIGO 04/11/2025 13:29:14
Documento asinado
CSV: AFACD5-323ADH-E751B4-DPRPAU-1UJGKL-F7
Verificable en www.vigo.org/csv

instalaciones.
d) La utilización de elementos de mobiliario urbano como soportes de publicidad no autorizada de cualquier tipo.

Se considerarán infracciones muy grabes las infracciones en materia de publicidad exterior que, de acuerdo con los artículos 217.2 de la LOUPMRG y 70.2 del RDU, afecten a suelos ordenados como zonas verdes, espacios libres, dotaciones o equipaciones públicos.

45.2. Además, se tendrán en cuenta las circunstancias que pueden agravar o atenuar la responsabilidad y las reglas para la aplicación de sanciones contenidas en la LOUPMRG y en el RDU.

**Artículo 46.** Sanciones

46.1. La cuantía de las multas con que se sancionen las infracciones cometidas se ajustará a las prescripciones de la LOUPMRG y del RDU, aplicándose específicamente para la instalación de soportes publicitarios sin licencia considerada cómo falta leve lo dispuesto en el artículo 100 del RDU, que prevé la imposición de una multa del 1 al 15% del valor de su construcción e instalación.

46.2. La multa se escalonará en función de la localización, tamaño e incidencia de tales elementos en medio físico y en el contorno, aplicándose en su porcentaje máximo en los casos de incumplimiento del requerimiento de retirada.

46.3. Especialmente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 220.5 de la LOUPMRG y 77.2 del RDU, de forma que en ningún caso a infracción pueda suponer un beneficio económico para el infractor.

46.4. Se sancionará con la multa prevista en el artículo 102 del RDU la realización de publicidad sobre parcelaciones urbanísticas, edificaciones, urbanizaciones o cualquier otra actuación urbanística sin ajustarse fielmente al planeamiento urbanístico vigente.

**Artículo 47.** Órdenes de desmontaje y retirada de los soportes publicitarios

47.1. Aparte de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal podrá disponer el desmontaje o retirada de los soportes publicitarios con reposición de las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción.

47.2. Las órdenes de desmontaje se comunicarán expresamente por escrito al titular de la licencia, resultando éste obligado a la retirada de los soportes en el plazo de ocho días siguientes a la fecha de recibo de la notificación.

47.3. En el caso de incumplimiento, los servicios municipales procederán a la ejecución substitutoria a costa de los obligados, que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y depósito de los materiales retirados o a la ejecución forzosa, mediante la imposición de multas coercitivas reiterables hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado, en la cuantía determinada al efecto en la LOUPMRG y en el RDU, que estará en función de las circunstancias concurrentes y del coste estimado de las actuaciones necesarias para restaurar la legalidad.

47.4. De optarse por la ejecución substitutoria, previamente a la retirada de las instalaciones publicitarias afectadas, se practicará una diligencia en la que se hará constar los datos de identificación del propietario o titular [nombre, apellidos, DNI, domicilio, etc.], el tipo de elemento retirado y su localización, facilitándole una copia al interesado, de estar este presente en la

ASINADO POR: XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE VIGO - CIF P8605706D XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DO CONCELLO DE VIGO 04/11/2025 13:29:14
Documento asinado
CSV: AFACD5-323ADH-E751B4-DPRPAU-1UJGKL-F7
Verificable en www.vigo.org/csv

ejecución subsidiaria.

Realizada esta, se concederá al/s titular/eres de los elementos un plazo de 10 días para que manifiesten por escrito su voluntad expresa de hacerse cargo de los elementos retirados, mediante su recogida en el día y hora que se fije, apercibiéndoles de que, de no hacerlo así, se entenderá que renuncian a su recuperación, facultando al Ayuntamiento a disponer de ellos para su traslado a vertedero autorizado o para su reciclaje.

**Artículo 48.** Desmontaje inmediato de soportes publicitarios

Sin perjuicio del dispuesto en el artículo anterior, el órgano municipal competente podrá disponer por razones de seguridad el desmontaje inmediato de cualquier instalación publicitaria y, en todo caso, de aquellas consideradas anónimas de acuerdo con el artículo 44.3 de la Ordenanza.

**Artículo 49.** Recursos

El régimen de recursos contra los actos de los órganos municipales sobre materias reguladas en esta Ordenanza se ajustará a las disposiciones generales de la legislación urbanística y de régimen local.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### PRIMERA

1.- Se crea la «Comisión Técnica Asesora de Publicidad del Excmo. Ayuntamiento de Vigo», como órgano con competencia propia encargado de dictaminar las consultas que le sean sometidas a su consideración, formular propuestas en los supuestos previstos en la Ordenanza, realizar el seguimiento de la ejecución de esta, interpretar en los casos de duda o posible imprecisión el sentido propio de la norma, proponer las modificaciones, revisiones y mejoras que resulten necesario o conveniente introducir en su texto y, en general, de todas aquellas cuestiones e incidencias de la competencia municipal relacionadas con las materias que son objeto de regulación en la Ordenanza.

2.- La Comisión se integra en la estructura orgánica de la Gerencia municipal de Urbanismo y acomodará su funcionamiento a lo dispuesto en la normativa aplicable para los órganos colegiados de su naturaleza.

3.- Estará integrada por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente o concejal/a en que delegue, que la presidirá, los/as Concejales/as con competencias delegadas en materia de urbanismo, medio ambiente y patrimonio histórico, el Gerente de la Gerencia municipal de Urbanismo, el Secretario de la Gerencia, que actuará como Secretario de la Comisión y los Técnicos municipales que se designen.

4.- Podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que, a juicio del Presidente de la Comisión, convenga que sean escuchadas por sus conocimientos técnicos o profesionales en la materia. También podrán asistir, en estas mismas condiciones, un representante de la Federación de A.VV. "Eduardo Chao" de Vigo y un representante del sector publicitario.

### SEGUNDA

Todas las empresas de publicidad que operen en el término municipal de Vigo deberán notificar al Ayuntamiento su CIF, domicilio para notificaciones y representante legal, así como cualquier modificación que se produzca en esos datos, el fin de establecer un Registro de las mismas.

ASINADO POR: XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE VIGO - CIF P8605706D XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DO CONCELLO DE VIGO 04/11/2025 13:29:14
Documento asinado
CSV: AFACD5-323ADH-E751B4-DPRPAU-1UJGKL-F7
Verificable en www.vigo.org/csv

**TERCERA**

El artículo 8.1 de la "Ordenanza municipal de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos urbanos", integrante de las Ordenanzas generales de protección del medio ambiente de Vigo, aprobadas en sesión plenaria del 26.05.1994 [BOP nº 200, del 18.10.1994], queda redactado de la siguiente manera: «Artículo 8: 1.- No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otro tipo de actos que lleve consigo lanzar carteles, folletos o #hoja sueltas o utilizando otros medios impresos, ensuciando los espacios públicos, siendo responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellos en favor de los cuales se haga a misma».

**CUARTA**

La regulación de pantallas y soportes audiovisuales contenida en los apartados 4,5 y 6 del artículo 9 de la presente Ordenanza serán de aplicación en toda clase de suelo con la excepción del ámbito del casco viejo.

**QUINTA**

Las instalaciones publicitarias objeto de la presente Ordenanza tributarán conforme a la Ordenanza fiscal nº 30 del Ayuntamiento de Vigo en aquellos supuestos en los que concurran utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá sustituir el regulado en la citada Ordenanza fiscal nº 30 por el establecimiento de una tasa específica por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para los siguientes supuestos:

a) acciones publicitarias especiales tales como desarrollo de promociones, acciones de comunicación o campañas publicitarias de carácter comercial de determinadas marcas, productos o servicios, mediante prácticas mercadotécnicas en dicho dominio público.
b) exhibición de anuncios en vallados y andamios que ocupen dominio público local.
c) exhibición de anuncios en mobiliario urbano o instalaciones de titularidad municipal.
d) ocupación del vuelo del dominio público local con instalaciones de publicidad.
e) ocupación especial de suelo de dominio público local derivada de instalaciones de publicidad luminosa.

**SEXTA**

El Ayuntamiento de Vigo se reserva la facultad de solicitar la suspensión provisional del funcionamiento de estos soportes publicitarios en el caso de entrar en conflicto con cualquier aspecto relativo al desarrollo de actividades o eventos de interés municipal (Campaña de Nadal, Carnaval...)
Todas las actividades programadas se comunicarán con una antelación mínima de 7 días, bien a través de un bando publicitario publicado en los medios locales, bien en la página web del Ayuntamiento , y, en todo caso, de manera directa a las entidades afectadas. Asimismo, en el caso de eventos puntuales convocados con poca antelación, se notificará directamente a las entidades afectadas en un plazo de, como mínimo, 24 horas de antelación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** Los soportes publicitarios instalados que cuenten con licencia en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza podrán mantenerse hasta el fin de la vigencia de aquella, sin que sea posible a

concesión de renovaciones o prórrogas al amparo de la normativa anterior.

**Segunda.** Transcurrido ese período se aplicará en su integridad el régimen disciplinario que la Ordenanza establece.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda expresamente derogado el anterior texto de la "Ordenanza Reguladora de Publicidad Exterior mediante carteleras", aprobada definitivamente en sesión plenaria del 27.10.1987 [BOP nº 281, del 05.12.1987], así como las demás normas de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** La promulgación futura y entrada en vigor de normas de rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas, sin perjuicio de una posterior adaptación, en lo que fuera necesario, de la Ordenanza.

**Segunda.** Conforme con el establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la provincia de Pontevedra, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ASINADO POR: XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE VIGO - CIF P8605706D XERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DO CONCELLO DE VIGO 04/11/2025 13:29:14
Documento asinado
CSV: AFACD5-323ADH-E751B4-DPRPAU-1UJGKL-F7
Verificable en www.vigo.org/csv